



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RÍO AYUQUILA NÚMERO 106643-7, DE LOS EJERCICIOS 2021, 2022, 2023 ASÍ COMO LA REVISIÓN DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DEL MISMO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA REPRESENTADA EN ESTE CASO POR EL ING. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA JIRA" Y LA SOCIEDAD CIVIL, ASESORES EMPRESARIALES MARTÍNEZ MÁRQUEZ, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C.P.C. y M.I. LUIS ALFONSO MARTÍNEZ MÁRQUEZ, EN ADELANTE "EL PRESTADOR"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 veintisiete de agosto del año 2002 dos mil dos, los municipios de El Grullo, Autlán de Navarro, Unión de Tula, El Limón, Tuxcacuesco, Zapotitlán de Vadillo y Tolimán, en su carácter de Fideicomitente, celebraron con la sociedad mercantil entonces denominada Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero BANAMEX, División Fiduciaria, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración. Dicho Contrato de Fideicomiso se identifica administrativamente con el número 106643-7, con carácter de fideicomitentes y fideicomisarios.

Se ratificó en sesión ordinaria del Comité Técnico de fecha 28 de octubre del 2008, en la que se aprobó que se incluya en el paquete de modificaciones al contrato 106643-7 del Fideicomiso para la Gestión Integral de la Cuenca del Río Ayuquila, la adición de la cláusula Cuarta del mismo, indicando que podrá financiar también las actividades de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA) y de los municipios que la integran.

El día 26 veintiséis de marzo del año 2009 dos mil nueve, se celebró un Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración descrito en el inciso precedente, a efecto de adherir a los municipios de Ejutla y San Gabriel, Jalisco, como fideicomitentes y fideicomisarios.

En fecha 26 veintiséis de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, se celebró sesión de comité técnico, con la finalidad de revisar las propuestas presentadas por tres despachos de auditores para llevar a cabo la auditoría al Fideicomiso por los ejercicios de 2003 a 2020 y en su caso selección del Despacho que llevará a cabo la auditoría al Fideicomiso.

Se aprobó con 9 (nueve) votos a favor y ninguno en contra, la contratación de Asesores Empresariales Martínez Márquez S.C. para que lleve a cabo la auditoría al Fideicomiso para la Gestión Integral de la Cuenca del Río Ayuquila por los ejercicios fiscales de 2003 a 2020. En este sentido se instruyó al presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para que firme la carta de aceptación del servicio de auditoría y el contrato de prestación de servicios correspondiente. Con fecha 09 de marzo de 2023 se llevó a cabo Sesión Ordinaria del Comité Técnico del fideicomiso en donde, mediante los acuerdos sexto y séptimo la entrega del patrimonio total del Fideicomiso y la extinción total del mismo, se aprobó con un total de 11 (once) votos a favor y ninguno en contra, entregar el patrimonio total del Fideicomiso, previo al descuento de comisiones que se generen al día de su extinción, a la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA) y en el acuerdo séptimo se aprobó con un total de 11 (once) votos a favor y ninguno en contra, la extinción del Fideicomiso para la Gestión de la Cuenca del Río Ayuquila con número de contrato 106643-7, acuerdo a su cláusula cuarta inciso G y cláusula quinta, esto ya que la Junta Intermunicipal de medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA) cumple ahora la función para la cual fue creado en su momento.

En acuerdo cuarto del acta del fideicomiso de fecha 7 de diciembre de 2023 se aprobó que la JIRA lleve a cabo la contratación de la sociedad civil, Asesores Empresariales Martínez Márquez.



En acuerdo número CA-JIRA 11/08-12-2023 del acta del consejo de administración de la JIRA de fecha 8 de diciembre de 2023, se aprobó la contratación de Asesores Empresariales Martínez Márquez S. C. para la auditoría de Fideicomiso para la Gestión Integral de la Cuenca del Río Ayuquila de los ejercicios 2021 y a la fecha de su extinción.

El prestador entregó su propuesta para la prestación de servicios para el dictamen de estados financieros del Fideicomiso para la Gestión Integral de la Cuenca del río Ayuquila de los ejercicios 2021, 2022, 2023 así como la revisión del proceso de extinción del mismo.

Por este motivo, se firma el presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, sirviendo para ello, las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA JIRA":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
2. El C. **OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ**, es el director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue ratificada mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2022; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
3. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
4. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es **JIM071027450**.
5. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PRESTADOR" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

1. Es una sociedad civil constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como lo acredita mediante la escritura pública número **ARTICULO 21 LTAIPJM** cincuenta y uno, elaborada por el Licenciado Juan Bosco Covarrubias Gómez, Notario Público adscrito y asociado por convenio al Titular de la Notaría Pública no. 43 de Guadalajara, Jalisco, Felipe de Jesús Preciado Coronado.
2. El CPC. **LUIS ALFONSO MARTÍNEZ MÁRQUEZ**, comparece a la firma del presente contrato de prestación de servicios profesionales en su calidad de Administrador general y único y como Representante legal para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio de la sociedad civil; así mismo se identifica con credencial de elector expedida por el IFE con clave de **ARTICULO 21 LTAIPJM** anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo transitorio Segundo de la escritura pública señalada en la declaración anterior.



3. El Representante Legal, está registrado por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal con el número 11757 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, por tanto, está facultado para realizar la dictaminación solicitada por "LA JIRA". Así mismo, la Sociedad Civil que representa, cuenta con expediente de autorización de la Contraloría del Gobierno de Jalisco; cuya vigencia vence el 30 de noviembre del año 2024. Lo anterior, para efecto de lo establecido por la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Gobierno de Jalisco.
4. La sociedad civil puede realizar entre otras actividades propias de su objeto, las siguientes:
 - Asesoría, consultoría, así como la prestación de todo tipo de servicios profesionales en el área fiscal, administrativa, contable, jurídica, ingeniería financiera, computación y de relaciones industriales; servicios de auditoría, impartición de cursos de capacitación, conferencias, seminarios y demás eventos relacionados con su objeto, así como todos los aspectos operativos, técnicos y especializados que impliquen el ejercicio de las áreas profesionales mencionadas.
 - Asociarse con todas personas físicas morales nacionales o extranjeras para la prestación de los servicios profesionales mencionados en el inciso anterior, para el desarrollo de los fines y objetos de la sociedad.
 - La celebración de todos los contratos y convenios, con toda clase de personas físicas o morales, sean federales, estatales o municipales; toda clase de organismos sean público o privados; y la ejecución de todos los actos anexos y conexos que estén en relación directa o indirecta con el fin social.
5. El registro federal de contribuyentes **ARTICULO 21 LTAIPJM** icilio fiscal, legal y convencional para oír y recibir notificaciones es el ubicado en la calle Herrera y Cairo no. 1895, colonia Ladrón de Guevara, C.P 44600 en Guadalajara, Jalisco.
6. Que su número en el padrón de proveedores en "LA JIRA" es: DA-002.
7. Conoce al detalle las actividades técnicas profesionales requeridas por "LA JIRA" para prestar sus servicios y ha valorado todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga.

III. Declaran "LAS PARTES":

1. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es la contratación de "EL PRESTADOR", para "Servicios de dictamen de estados financieros del Fideicomiso para la Gestión Integral de la Cuenca del Río Ayuquila número 106643-7 de los ejercicios 2021, 2022, 2023 así como la revisión del proceso de extinción del mismo", servicio que se realizará tomando en consideración los lineamientos generales de contabilidad y los principios rectores de la fiscalización superior, como son: la profesionalización, honestidad, anualidad, legalidad, posterioridad, definitividad, confiabilidad, certeza, independencia, objetividad e imparcialidad.

El servicio lo tendrá que llevar a cabo "EL PRESTADOR" conforme a su "Propuesta para la prestación de servicios de dictamen de estados financieros del ejercicio 2021, 2022 y 2023 para el Fideicomiso para la Gestión Integral de la



Cuenca del Río Ayuquila numero 106643-7 y revisión del proceso de extinción del mismo." Este documento se anexa al presente contrato y forma parte integral del mismo, por lo que será firmado por las partes.

Los entregables son:

- Un cuadernillo que contendrá:
 - Dictamen de estados financieros por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2021, 2022 y 2023, un cuadernillo por cada ejercicio auditado.
- Carta de observaciones y recomendaciones por cada ejercicio auditado.
- Dictamen de cumplimiento de la normatividad de extinción del Fideicomiso.
- USB que contiene:
 - Dictamen de estados financieros en formato PDF de cada ejercicio auditado.
 - Dictamen de cumplimiento de la normatividad de extinción del Fideicomiso en PDF.
 - Carta de observaciones y recomendaciones por cada ejercicio auditado en PDF.

Cualquier otro servicio personal que se requiera de "EL PRESTADOR" estará sujeto a un acuerdo por "LAS PARTES". "LA JIRA" se compromete a entregar a "EL PRESTADOR" todos los registros contables originales del Fideicomiso, su información y documentación soporte y otra información complementaria que considere necesaria para evaluar como parte de su examen.

Se acordará entre las partes una relación de los papeles de trabajo que requiera el prestador para que sean preparados por la JIRA, para efectos de la auditoria de los estados financieros del fideicomiso, se acordará, la forma, contenido y oportunidad necesarios para un eficiente desarrollo de la auditoria.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "LA JIRA" pagará a "EL PRESTADOR", por concepto de honorarios la cantidad de \$63,800.00 (sesenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M. N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

La cantidad señalada en el párrafo anterior compensará a "EL PRESTADOR" por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, salarios devengados, y demás costos necesarios para la prestación del servicio y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto.

La cantidad señalada antes será pagada de la siguiente manera:

- 50% contra entrega del borrador del dictamen de los ejercicios 2021 y 2022.
- 25% contra la entrega del borrador del dictamen del ejercicio 2023.
- 25% restante contra entrega de los productos enunciados en su propuesta

Asimismo, "EL PRESTADOR", expedirá a "LA JIRA", las facturas y/o recibos fiscales vigentes requeridas, los cuales deberán reunir las disposiciones fiscales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Los datos para la elaboración del comprobante fiscal serán enviados por medio de correo electrónico a "EL PRESTADOR".

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA. La vigencia del presente contrato tiene efecto a partir del día de su firma y hasta el día en que "EL PRESTADOR" entregue a "LA JIRA" los productos enunciados en la cláusula primera del presente contrato y está última dé Visto Bueno.



Con la aceptación de los productos antes mencionados, "LAS PARTES" una vez firmado de recibido, darán por terminado el presente contrato, siempre y cuando todas las obligaciones hayan sido cumplidas por ambas partes.

CUARTA. PENAS CONVENCIONALES. "EL PRESTADOR" acepta que, si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera en las fechas establecidas; pagará a "LA JIRA" una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento si incurre en mora de 06 seis a 10 diez días y el 6 (seis) por ciento de más 11 once días de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del I.V.A). De 11 once días en adelante, se podrá rescindir el contrato a criterio de la JIRA. Dichos días se determinarán de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido por parte del área responsable de recibir los bienes o servicios en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal de su orden de compra o servicio. Una vez que se hayan determinado los días de incumplimiento, el monto de la pena será calculado en relación al orden de compra, mismo que será tomado antes del I.V.A.

En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de "EL PRESTADOR" con lo establecido en el párrafo que antecede, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de "LA JIRA", y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a "EL PRESTADOR" sin perjuicio del derecho de "LA JIRA" de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

QUINTA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntades de las partes; mediante la firma de Adendum, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SEXTA. CAUSAS DE RESICION. "LA JIRA" podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PRESTADOR" no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- c) Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios objeto de este contrato a "LA JIRA" eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si "EL PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, "LA JIRA" requerirá por escrito a "EL PRESTADOR" para que, dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; "LA JIRA" procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

SÉPTIMA. VICIOS OCULTOS. Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a "EL PRESTADOR" de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa imputable a este, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año después a la fecha de recepción de los servicios.



OCTAVA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA JIRA", podrá supervisar y vigilar en todo tiempo, la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato, y en caso necesario, podrá girarle a "EL PRESTADOR", por escrito las instrucciones que estime convenientes a fin de que ésta, se ajuste a las especificaciones señaladas en el presente documento, otorgándole para ello un plazo que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades como institución pública. Para efectos de esta cláusula, la dirección de "LA JIRA" podrá emitir las instrucciones correspondientes en caso de ser necesario.

Durante la auditoria materia de esta contratación, "EL PRESTADOR" podrá realizar las visitas necesarias a las instalaciones de "LA JIRA" en días hábiles y en un horario de 9:00 a 17:00 horas. Por otro lado, en caso de que se requiera esta visita en otros días y horarios, deberá haber previo acuerdo con "LA JIRA".

A efecto de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR", "LA JIRA" se obliga a entregar la información disponible y necesaria que tenga para el desarrollo de la consultoría materia de este contrato. De igual forma, para el seguimiento de las acciones convenidas en el presente contrato, el enlace directo de "LA JIRA" será la coordinadora administrativa de la JIRA.

NOVENA. RELACIÓN OBRERO- PATRONAL. "EL PRESTADOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de consultoría, razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con "LA JIRA". Asimismo "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal "LA JIRA".

Por tanto, "EL PRESTADOR" se obliga a mantener a "LA JIRA" en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar. Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información generada durante el presente convenio. No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a. Sea del Dominio Público.
- b. Haya sido entregada previamente a "LA JIRA" o a "EL PRESTADOR" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c. Haya sido desarrollada previamente por "LA JIRA" o por "EL PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen que todo tipo de publicaciones, en medios impresos o electrónicos, nacionales o internacionales, así como las coproducciones y la difusión de las actividades objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, con el debido reconocimiento de coparticipación.

"LAS PARTES" convienen que ambos, en cualquier momento, podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, para fines académicos y de investigación.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LA JIRA" y "EL PRESTADOR" expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones III y VIII; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 208, 216, 226, 1261, 1264, 1266, 1267, 1269, 1271, 1298, 1299, 1309, 1310, 1328, 1329, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2268, y demás aplicables del ordenamiento citado. Por lo que, las partes están conscientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el décimo segundo partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.

DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: <https://www.jira.org.mx/imagenes/trasparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL.pdf>
Las partes que firman este contrato acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios profesionales manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 15 días del mes de diciembre del año 2023. El presente convenio consta de 07 hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

POR "LA JIRA"

Ing. Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director de la JIRA.

"EL PRESTADOR"

ARTICULO 21 LTAIPJM

C.P.C y M.I. Luis Alfonso Martínez Márquez.
Representante legal de Asesores Empresariales
Martínez Márquez S.C.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

ARTICULO 21 LTAIPJM

Lic. Guadalupe Miriam Silva Pérez.

ARTICULO 21 LTAIPJM

Lic. Ana Lucila Ramírez Gutiérrez.